



RESOLUCIÓN No. 32
(Neiva, 10 de mayo de 2022)

La Secretaría Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro de la reforma parcial de estatutos contenida en el acta No. 10 de 2022 de fecha 03 de abril de 2022, correspondiente a la asamblea extraordinaria de asociados, de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BRISAS DE VENECIA MUNICIPIO DE RIVERA**, identificada con Nit. 901.216.560-1, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Respecto del Acta No. 10 de 2022 de fecha 03 de abril de 2022 correspondiente a la Asamblea extraordinaria de asociados, a través de la cual se reforman parcialmente los estatutos de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BRISAS DE VENECIA MUNICIPIO DE RIVERA**, en ejercicio del control de legalidad formal previsto en la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, se ha observado lo siguiente:

Señalan en el llamado a lista y verificación del quórum que asisten a la reunión “noventa y un (91) socios hábiles, de ciento cuarenta y ocho (148) socios hábiles inscritos en el libro”, sin embargo, y dado que están aprobando una reforma parcial de estatutos en el desarrollo del punto 6 del orden del día, era necesario cumplir la mayoría especial prevista en el artículo 28 literal C de sus estatutos, como a continuación se transcribe:

ARTICULO 28. *Son funciones de la Asamblea General:*

(...)

c) *Modificar y/o aprobar proyectos de reforma de estatutos, con una asistencia igual o superior al 70% de los miembros activos.*

(...)

(Subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, partiendo de que 148 son todos los asociados hábiles que hacen parte de la asociación, para aprobar la reforma estatutaria se requería la presencia de mínimo 104 asociados que corresponden al 70% que se requieren para aprobar la reforma de estatutos, por lo que se estaría incumpliendo un requisito fundamental para proceder con la inscripción de la reforma: el quórum.



En consecuencia, es claro que si bien es cierto podía reunirse la asamblea de asociados, para tomar otro tipo de decisiones como en efecto ocurrió¹, no era viable aprobar una reforma estatutaria, sin cumplir el quórum deliberatorio calificado para adoptar tal decisión.

SEGUNDO: De igual forma, se advierte que en el acta no hay constancia de la aprobación del contenido total de la misma, pues solamente se menciona que *“Una vez agotado el orden del día y no existiendo otros temas a tratar, siendo las 12:45 m se levanta la sesión.”*; en ese orden de ideas, no se indicó con cuantos votos a favor o en contra, se surtió la aprobación del contenido total del documento, el cual es un requisito indispensable para la procedencia del registro en virtud de lo contemplado en la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades como veremos más adelante en concordancia con el artículo 189 del Código de Comercio. Valga aclarar que esta falencia no constituye el fundamento principal de la presente devolución de plano, pues era susceptible de aclararse.

Finalmente resulta oportuno advertirles que el acta objeto de estudio fue aportada con firmas originales, por lo que ustedes tenían la posibilidad de presentar el acta sujeta a registro, en copia simple, autorizada por el secretario o por algún representante legal de la entidad. No obstante, esta circunstancia no constituye una causal de abstención del registro, ya que, si Ustedes insistían en la radicación del documento original, se le dará trámite respectivo.

TERCERO: Las anteriores falencias en el acta No. 10 de 2022 y en especial la relacionada con el quórum nos impiden proceder con el registro de la solicitud de inscripción de reforma parcial de estatutos de la entidad **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BRISAS DE VENECIA MUNICIPIO DE RIVERA**, en virtud de lo establecido en el numeral 1.5.2.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades que ordena: *“Adicional a lo establecido en el numeral 1.1.9. de la presente Circular, las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al órgano competente, convocatoria, quorum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio² o la norma que lo modifique o reemplace.”* Negrilla fuera de texto original.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila

¹ Nomenclamiento parcial de junta directiva. Sobre esta solicitud de registro, se efectuó el requerimiento condicionado.

² Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.



RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de registro de la reforma parcial de estatutos contenida en el acta 10 de 2022 de fecha 03 de abril de 2022, correspondiente a la asamblea extraordinaria de asociados, de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BRISAS DE VENECIA MUNICIPIO DE RIVERA**, identificada con Nit. 901.216.560-1.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. al señor ALBERTO CORREA SILVA identificado con cédula de ciudadanía N° 91235982, representante legal de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA BRISAS DE VENECIA MUNICIPIO DE RIVERA o a su suplente y al señor JAIME RINCÓN CANO identificado con cédula de ciudadanía N° 7690995 en calidad de solicitante del registro.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos de inscripción de Cámara de Comercio, así como del impuesto de registro y estampillas de la Gobernación del Huila, los cuales se encuentran incorporados en el Recibo de Caja No. S001154544 con código de barras 740421.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica

Proyectó: Ana Pérez